



RESOLUCIÓN GERENCIAL N. °

000322

-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

30 MAYO 2023

VISTO:

Expediente N°2052-2023, presentado por la administrada: **HUACCAN MESAHEL JULIA ALEJANDRA**, identificada con DNI N°07089429, con domicilio en: **PUEBLO/AA.HH. NOCHETO PSJE. REDOBLE POR RANCAS 360 Mz.H Lt.19 -DISTRITO DE SANTA ANITA**; según documentación que obra en actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22/03/2023 mediante **Expediente N°2052-2023**, la administrada: **HUACCAN MESAHEL JULIA ALEJANDRA**, registrada con código de contribuyente **N°10228**, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023, respecto del predio ubicado en: **PUEBLO/AA.HH. NOCHETO PSJE. REDOBLE POR RANCAS 360 Mz.H Lt.19 -DISTRITO DE SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de adulto mayor no pensionista.

De la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita: **1)** Solicitud con carácter de declaración jurada, señalando que es propietaria de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de su Documento Nacional de Identidad N°07089429, que registra la fecha de su nacimiento el 21/07/1954, con lo cual acredita tener 68 años de edad a la fecha de 22/03/2023 en que interpone su solicitud, **3)** Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 16/03/2023, que registra a la contribuyente: **HUACCAN MESAHEL JULIA ALEJANDRA**, como propietario del inmueble ubicado en: **PUEBLO/AA.HH. NOCHETO PSJE. REDOBLE POR RANCAS 360 Mz.H Lt.19 DISTRITO DE SANTA ANITA**, inscrito en la Partida Registral N°P02134362 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que, el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 publicada con fecha 21/07/2016, incorpora un cuarto párrafo al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y establece que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista, propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, siempre que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, para lo cual deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF establece las disposiciones para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, precisando que debe cumplirse los siguientes requisitos: **a)** La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. **b)** El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. **c)** El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. **d)** Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF. **e)** Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2018, el Tribunal ha establecido que "El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos".

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra a los contribuyente: **HUACCAN MESAHEL JULIA ALEJANDRA y CONDORI PACSI ALEJANDRO (código N°10228)**-sociedad conyugal- como responsables de las obligaciones del predio ubicado en: **PUEBLO/AA.HH. NOCHETO PSJE. REDOBLE POR RANCAS 360 Mz.H Lt.19 -DISTRITO DE SANTA ANITA**, código de uso N°000000013901, con vigencia al año 1998 a la fecha.

Que efectuada la consulta en la página web <https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes> de la SUNARP, registra a la persona de: **HUACCAN MESAHEL JULIA ALEJANDRA y CONDORI PACSI ALEJANDRO**, al 01/01/2023 como titulares de los predios ubicados en:

1. ZONA REGISTRAL N°IX-SEDE LIMA, UBICADO EN: PUEBLO/AA.HH. NOCHETO PSJE. REDOBLE POR RANCAS 360 Mz.H Lt.19 -DISTRITO DE SANTA ANITA, registrado en la PARTIDA N°P02134362.
2. ZONA REGISTRAL XIV - SEDE AYACUCHO, UBICADO EN: FAJARDO-COLCA- MZ N LOTE 3 - CENTRO POBLADO COLCA -AYACUCHO, registrado en la PARTIDA N° P11053865.

Que, estando a los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, se tiene que deviene en Improcedente la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, respecto del predio ubicado en: **PUEBLO/AA.HH. NOCHETO PSJE. REDOBLE POR RANCAS 360 Mz.H Lt.19-DISTRITO DE SANTA ANITA**, solicitado por la contribuyente: **HUACCAN MESAHEL JULIA ALEJANDRA (código N°10228)**, en su condición de adulto mayor no pensionista, dado que al 01/01/2023 no se encuentra dentro los alcances del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley N.° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que establece como uno de los requisitos, para acceder al beneficio, contar con un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal; Siendo que el contribuyente registra también como titular del predio ubicado en: CENTRO POBLADO COLCA MZ N LOTE 3 DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, registrado en la PARTIDA N°P11053865, por lo que posee dos inmuebles dentro de territorio peruano.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N°407-2023-SGFR-GSATDE/MDSA de fecha 24/05/2023, opina que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial; solicitado por la contribuyente: **HUACCAN MESAHEL JULIA ALEJANDRA (código N°10228)**; en su condición de Adulto Mayor (68 años) no pensionista; respecto del predio ubicado en: **PUEBLO/AA.HH. NOCHETO PSJE. REDOBLE POR RANCAS 360 Mz.H Lt.19-DISTRITO DE SANTA ANITA**, siendo que no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art.19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, del año 2023, respecto del predio ubicado en: **PUEBLO/AA.HH. NOCHETO PSJE. REDOBLE POR RANCAS 360 Mz.H Lt.19-DISTRITO DE SANTA ANITA**, solicitado por la contribuyente: **HUACCAN MESAHEL JULIA ALEJANDRA (código N°10228)**, en su condición de adulto mayor no pensionista; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. -Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y a la Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico